

Guía para la cumplimentación del cuaderno de explotación que debe disponer cada explotación agraria a partir del 1 de enero de 2013, según establece el art. 16 del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

1. INFORMACION GENERAL.

En base al artículo 16 del Real Decreto 1311/2012, cada explotación agraria mantendrá actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios con la información especificada en el Anexo III del citado Real Decreto y que recibirá la denominación de “cuaderno de explotación”.

A tal efecto, el Comité Fitosanitario Nacional ha elaborado un modelo orientativo de dicho cuaderno, del que a continuación se va a detallar qué información o datos recoge en cada uno de sus epígrafes.

Se entiende por explotación agraria aquella unidad técnicoeconómica de la que se obtienen, mediante el uso de mano de obra y maquinaria, productos agrarios bajo la responsabilidad de un titular que, actuando con libertad y autonomía, asume el riesgo de la explotación.

Deberá cumplimentarse un cuaderno por cada año, si el cultivo se desarrolla dentro de un mismo año, como el algodón, ó por campaña si se trata de un cultivo que abarque dos años, como la fresa.

Aquellos productores en cuya explotación apliquen técnicas de producción integrada ó pertenezca a una agrupación para tratamientos integrados en agricultura (ATRIA) y así figure en el Registro de Producción Integrada de Andalucía, no tendrán que cumplimentar este cuaderno de explotación siempre y cuando dispongan del cuaderno de explotación de producción integrada generado por la aplicación TRIANA cultivos u otra aplicación informática que disponga, como mínimo, de toda la información que contiene el Anexo III del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre.

1.1 Datos generales de la explotación.

La información relativa al código de la explotación en el Registro de Explotaciones será cumplimentada en aquellas comunidades autónomas en las que este Registro esté implantado y desarrollado, en caso de que dicho Registro no existiera (como es el caso de Andalucía), dicha información podrá dejarse sin cumplimentar.

1.2. Personas o empresas que intervienen en el tratamiento con productos fitosanitarios.

Se anotarán todas aquellas personas que intervengan en la aplicación de fitosanitarios, ya sea personal propio de la explotación ó empresas de servicios autorizadas, con sus datos identificativos, N° inscripción en ROPO, se indicará el número de carné de aplicador, así



como el tipo de carné. En caso de que el asesor, también participe en la aplicación de fitosanitarios en la explotación, se incluirá igualmente en este epígrafe del cuaderno.

1.3. Equipos de aplicación de productos fitosanitarios propios de la explotación.

Se rellenarán los datos de los equipos de aplicación PROPIOS de la explotación que intervengan en los tratamientos fitosanitarios. En caso de aplicaciones contratadas a empresas aplicadoras, no se rellenará este apartado.

1.4. Asesor, agrupación o entidad de asesoramiento a la que pertenece la explotación.

Si la explotación dispone de un asesor en Gestión Integrada de Plagas (GIP) de cara al cumplimiento del artículo 10 del Real Decreto 1311/2012, en este bloque se indicarán los datos del mismo. En caso de pertenecer a alguna API, ATRIA o cultivar bajo el sistema de agricultura ecológica, indicar el nombre de la agrupación o entidad y su identificación.

Si la explotación tiene parcelas en varias de las circunstancias anteriores, por ejemplo parte en Producción Integrada, parte fuera de Producción Integrada que precise asesoramiento, etc. se rellenarán tantas líneas como casos tenga la explotación.

Igualmente, si hay varios asesores en GIP en la explotación (por ejemplo, uno para cítricos y otro para fresa) se indicarán los datos de cada uno de ellos.

2. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARCELAS DE LA EXPLOTACIÓN

2.1. Datos identificativos y agronómicos de las parcelas.

Se consignarán los datos pertenecientes a todas las parcelas que forman parte de la explotación, según la definición del apartado 1, con sus referencias SIGPAC y sus datos agronómicos, con indicación del sistema de asesoramiento que sigue cada una de ellas para el cumplimiento del requisito de aplicación de la GIP.

Se agregarán las parcelas que tengan un mismo manejo agrícola, en nº de orden, de manera que cuando haya varios recintos SIGPAC con el mismo manejo y los mismos datos agronómicos, se les asignará el mismo número de orden a las líneas que éstos ocupen.

2.2. Datos identificativos medioambientales de las parcelas.

Se indicarán aquellas parcelas de la explotación que tengan o estén próximas a puntos de captación de aguas procedente de pozos y masas de agua utilizadas para consumo humano y/o estén situadas total o parcialmente en zonas específicas de protección (art. 34 RD 1311/2012).

Según el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, se entiende por agua de consumo humano a todas aquellas aguas, ya sea en estado original, ya sea después del tratamiento, utilizadas para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal y para otros usos domésticos, exceptuando aquellas que, procediendo de un abastecimiento individual y



domiciliario o fuente natural, supongan un volumen medio de menos de 10 m³ diarios de agua o que abastezca a menos de 50 personas.

3. INFORMACIÓN SOBRE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS

3.1. Registro de actuaciones fitosanitarias de la parcela.

Se anotarán en esta hoja las actuaciones fitosanitarias que tengan lugar sobre las parcelas de la explotación que no tengan que estar bajo la supervisión del asesor, reflejando las parcelas tratadas, fecha, superficie, plaga, aplicador que interviene (se indicará cual de los que se ha anotado previamente en el apartado 1.2. del cuaderno aplica el producto), equipo utilizado (se indicará con cual de los equipos anotados previamente en el apartado 1.3 del cuaderno se aplica el producto, en caso de que se utilice maquinaria propia de la explotación); por último se rellenarán los restantes campos con los datos del producto fitosanitario utilizado y la eficacia observada.

3.1.bis Registro de actuaciones fitosanitarias de la parcela (solamente para cultivos y superficies objeto de asesoramiento).

Se procederá igual que en el punto anterior, pero para aquellas parcelas objeto de asesoramiento en GIP, añadiendo además información sobre la justificación de la actuación, así como detalles de dicha actuación, ya sea química ó no química.

Esta hoja será validada por el asesor dos veces durante el año / campaña: una intermedia y otra al final de la misma.

En caso de que exista más de un asesor en la explotación, cada uno de ellos validará una hoja, en la que se anotarán las actuaciones fitosanitarias de las cuales cada uno de ellos es responsable en materia de asesoramiento en GIP.

3.2. Registro de uso de semilla tratada.

Se cumplimentará en caso utilización de semilla tratada con fitosanitarios, tanto si dicha semilla ya procede con ese tratamiento del proveedor como si el tratamiento lo realiza el agricultor en la explotación, indicando las parcelas en las que se utiliza dicha semilla, así como los datos del fitosanitario empleado.

3.3. Registro de tratamientos postcosecha.

Este apartado se cumplimentará en caso de aplicar algún tratamiento fitosanitario sobre el producto cosechado cuando dicho tratamiento se lleve a cabo en la explotación.



3.4. Registro de tratamientos de los locales de almacenamiento.

Igualmente, se cumplimentará en caso de aplicar fitosanitarios en algún local de almacenamiento de la explotación para combatir problemas fitosanitarios de los mismos.

3.5. Registro de tratamientos de los medios de transporte.

Este apartado se cumplimentará en caso de aplicar algún tratamiento fitosanitario sobre los medios de transporte utilizados para el traslado del producto vegetal dentro de la explotación ó desde la misma hasta los centros de manipulación.

4. REGISTRO DE ANÁLISIS DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN CASO DE HABERSE REALIZADO.

En el caso de realizar análisis de residuos de productos fitosanitarios para controlar la presencia de los mismos en cultivos o productos recolectados, tanto de forma voluntaria, dentro de un plan de autocontrol o por indicación del asesor, del sistema de calidad de la producción, etc..se cumplimentará la información al respecto.

5. REGISTRO DE COSECHA COMERCIALIZADA.

Se anotarán los datos correspondientes a las partidas de cosecha comercializada, con indicación de cantidades, procedencia y destinatarios detallando, de manera voluntaria, el número de Registro General Sanitario y de Empresas Alimentarias y Alimentos del operador al que se ha destinado la mercancía.

6. REGISTRO DE FERTILIZACION.

Solamente será obligatoria su cumplimentación en aquellos casos en que las parcelas de la explotación se encuentren situadas en alguna de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario en la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidas por el Decreto 36/2008, de 5 de febrero.

En estos casos, y en los demás con carácter voluntario, se anotarán las cantidades y el tipo de abono aportado, la riqueza de los mismos, la dosis y modo de aplicación.

